

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la “Era de Trujillo”.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Declaración de Zona Agrícola.— G. O. N° 5478, del 6 de Julio de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 703.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 74 de la Ley de Policía, de fecha 27 de marzo de 1911;

He dictado el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Queda declarada zona agrícola la sección de Monte Grande, común de Loma de Cabrera, provincia Libertador.

Artículo 2.— Los animales que estén fuera de cerca en la indicada sección deberán ser extraídos de ella en el término de seis meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la “Era de Trujillo”.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Aprobación de una Ordenanza del Ayuntamiento de la común de Castillo, estableciendo un arbitrio sobre introducción de carne y manteca.—

G. O. N° 5478, del 6 de Julio de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 704.

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 21 del